

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Junio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.—Circular.

Dispuesto por la regla 1.ª de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 que se obligue á los dueños de los almacenes de trapos á someter esta mercancía á una rigurosa desinfección, imponiéndoles, caso de que no lo verifiquen, una multa que no baje de 25 pesetas ni exceda de 100, y en las demás prevenciones de dicha Real orden y de la circular de 6 de Diciembre del año citado, que á continuación se insertan, lo que las mismas expresan; recuerdo á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Medicina el exacto cumplimiento de las referidas observancias por lo que atañe á los almacenes de trapos y por lo que respecta al tráfico de los mismos, encareciéndoles el mayor celo en el servicio de que se trata.

Zaragoza 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Disposiciones de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886.

1.ª Se obligará á los dueños de almacenes de trapos á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse por un Agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliere con la disposición presente, se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior, podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviene á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero solo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica en el espacio de 40 días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é Islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificación de origen.

Disposiciones de la circular que se menciona.

1.ª Que con objeto de que la desinfección de los trapos por medio del calor ó de los gases sulfurosos, se practique en la forma que determina el art. 1.º de la Real orden de 22 de Noviembre último, se hará á presencia del Subdelegado de Medicina, y donde no le hubiere, ante un Delegado que

nombrará la Autoridad local; estos funcionarios además certificarán haberse llevado á cabo la desinfección en la forma prevenida, y sus certificados llevarán el V.º B.º de la Autoridad municipal de la localidad en que la operación se lleve á cabo.

2.ª Que se comunique esta resolución á los Directores de las Compañías del Norte y Mediodía.

3.ª Que de la Real orden de 22 de Noviembre último se dé traslado á la Dirección general de Aduanas, encareciendo que se recomiende á los Administradores el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la citada disposición.

ADMINISTRACIÓN.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ariza contra la providencia de V. S. que revocó su acuerdo por el que se permitía la construcción de un juego de pelota en la plaza pública denominada del Hortal, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Zaragoza 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Carrascosa (Cuenca) el 17 del corriente, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Alejandro Lasala Ruesca, de 42 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, cara, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno; viste pantalón de preso, chaqueta negra, pañuelo encarnado á la cabeza y alpargatas: señas particulares una herida en la cara en supuración, producida por arma de fuego.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo llegado á esta Administración los recibos de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1890-91, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que pasen á recogerlos ó den orden á sus Agentes para que les sean entregados; advirtiéndoles que deberán sellarlos con el de la Alcaldía y llenar las matrices, una vez en su poder los recibos: extendiendo asimismo los cuatro de que se compone cada hoja, ó sea los correspondientes á los cuatro trimestres, los Alcaldes de los pueblos que comprenden las zonas recaudatorias de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca y Ejea.

Zaragoza 20 de Junio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la segunda subasta para la contratación de la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia por haber quedado sin efecto por Real orden de 4 del actual la verificada el día 10 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852 y 6 de Octubre de 1885; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido disponer que el día 25 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, tenga lugar la subasta de dicho servicio bajo las condiciones que se detallan en el pliego que se inserta á continuación, en las cuales se modifican, el tipo de subasta, tiempo de duración, cuantía de la fianza y del previo depósito para licitar.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Zaragoza 20 de Junio de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de 4 años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten, respecto al ramo de *Bienes Nacionales*, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante, el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro papel que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la nombrada Administración.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado once de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que se le señale por la referida Administración y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 250 pesetas en metálico, que se consignará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda ó su equivalencia en valores del Estado á precio de cotización del día siguiente al de la subasta.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 11 pesetas 25 céntimos los 100 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuera mayor se le abonará el número que exceda de 100 ejemplares á razón de dicho tipo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1888.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, el día y hora que se señala, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Propiedades

y Derechos del Estado y Abogado del Estado ante Notario público.

15. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos

Modelo de proposición.

D....., vecino de... .., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Fecha y firma.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

El día 20 de Julio próximo venidero, á las doce de la mañana, se subastará públicamente por esta Corporación en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda en representación del Municipio, el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad por el término de ocho años, ó sea desde el 1.^o de Septiembre de los corrientes hasta el 30 de Junio de 1898, sirviendo de tipo en alza la cantidad de 500 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, observándose las reglas comprendidas en su art. 16. Tanto el plano de las obras que han de llevarse á efecto durante el segundo año, ó sea desde la segunda quincena de Marzo de 1891 hasta el 15 de Septiembre del mismo año, como las condiciones económicas y facultativas, estará de manifiesto en la oficina del señor Arquitecto municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estarán escritas en papel de la clase 11.^a y redactadas precisa é indispensablemente conforme al modelo que se inserta á continuación; advirtiéndose que todo proponente deberá acompañar al pliego que presente el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en papel de la deuda de este Ayuntamiento, que se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate y la cédula personal.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número., (por sí ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para el arriendo del Teatro Principal de Zaragoza, por el término de ocho años, ó sea desde el 1.º de Septiembre de 1890 al 30 de Junio de 1898, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo y á ejecutar las obras que se detallan en los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de que habla la condición 65, aceptando todas las demás y cada una de las condiciones del contrato que ha examinado, las cuales se compromete á cumplir, y ofrece como precio del arriendo, con arreglo á la condición 64, la cantidad de..... (en letra) pesetas por cada uno de los ocho años que comprende el contrato.

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio para la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 2.000 pesetas que se ordena y su cédula personal.

(Fecha y firma.)

Y se hace saber al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza 20 de Junio de 1890.—El Presidente, Mariano Ciriquíán.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 39 del Reglamento provisional de consumos, y previa la autorización indicada en los artículos 71 y 74, se arrienda, con venta á la exclusiva, el impuesto sobre los grupos de líquidos y carnes, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El tipo en alza para el arriendo es el de 7.905 pesetas y 77 céntimos, importe del encabezamiento con la Hacienda, recargo municipal y 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales. La subasta tendrá lugar á los once días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lécera 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Bello.—D. S. O., el Secretario, Patricio Monzón.

La primera subasta del arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para 1890-91, tendrá lugar en esta villa el día 30 del actual, á las siete de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni arriendo á venta libre de todos los artículos y especies de consumo de esta villa, se procede á nueva subasta para el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 28 de este mes, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; procediéndose, si no surte efecto, á una segunda subasta el 6 del próximo mes de Julio.

Calatorao 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que creyeren oportunas.

Calatorao 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Habiéndose dejado sin efecto el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa de la Instrucción vigente, verificado en este pueblo por tres años, en el anterior; se ha acordado celebrar nueva subasta por los dos restantes, bajo el tipo en alza de 11.044 pesetas y 61 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

El acto tendrá lugar el día 1.º del mes de Julio, y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, siendo condición precisa para tomar parte en la licitación, depositar previamente en la de este Municipio el 2 por 100 sobre el tipo fijado y exhibición de la cédula personal.

Sabiñán 21 de Junio 1890 —El Alcalde ejerciente, Francisco Gil de la Corona.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en esta villa para el arriendo de los derechos de consumo de todas las especies en globo por tres años, se ha acordado proceder á nuevo arriendo á la exclusiva de los comprendidos en los grupos de líquidos y carnes y de la sal para el año económico de 1890-91, bajo el tipo y condiciones que se halla en la Secretaría de Ayuntamiento, el cual tendrá lugar el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, y no presentándose licitador se celebrará un segundo y tercero que tendrán lugar los días 7 y 17 de Julio á la misma hora.

Vierlas 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Policarpo Inúñez.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones de agravio que considerasen pertinentes los contribuyentes.

Epila 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual de la Muela.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y reclamar de agravio el que se considere perjudicado.

Gelsa 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Morellón.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Lituénigo 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Hernández.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Bubierca 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro García S.º Cristóbal.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el ejercicio de 1890-1891, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial por tiempo de ocho días, contados desde el 22 del actual, dentro de los que los contribuyentes podrán examinarlo y reclamar de agravio si se les hubiere inferido.

Malanquilla 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Confeccionado el reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo, correspondiente al actual ejercicio de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se interpongan contra el mismo.

Talamantes 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Chueca —Por su mandado, Victorio Millán.

El reparto de territorial del año económico 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

El Pozuelo 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Andrés Cuartero.

El repartimiento de contribución territorial para el próximo ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Magallón 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

El repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, se halla de manifiesto en la Casa de la villa, por término de ocho días, de ocho á doce de sus mañanas.

Jarque 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Valero Zabal.

Rectificados los repartimientos de consumos, granos y líquidos y el de alcoholes para el presente año, están de manifiesto por ocho días en horas hábiles á los efectos de reclamación.

Se halla también de manifiesto por 15 días el apéndice al amillaramiento para 1890-91.

Asimismo la matrícula del subsidio industrial, formada para 1890-91.

El presupuesto municipal ordinario para dicho año 1890-91, y el padrón de cédulas personales, por el término legal y á los efectos de reclamación correspondiente.

Castejón de Valdejasa 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Clemente Orgillés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se encuentran de manifiesto por término de 15 días hábiles las cuentas municipales del ejercicio de 1888 á 89, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Cadrete 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Mozota.—P. S. M., el Secretario, Casiano Gracia.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente.

Cadrete 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Mozota.

Hallándose formado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde hoy, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan enterarse de la cuota que les está señalada y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Ainzón 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, J. Antonio Omedes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Almolda 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Peralta.

D. Francisco Artajona Ramón, Alcalde constitucional de la villa de Fuentes de Ebro:

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto por orden superior la subasta que para el arriendo de consumos tuvo lugar en esta villa el día 13 del actual, y habiéndose intentado sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1890-91, y estando acordado el arriendo á venta libre de todas

las especies sujetas al impuesto por el tiempo de un año, que empezará á contarse el 1.º de Julio venidero, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto celebrar nueva y como primera subasta el día 1.º de Julio en las Casas Consistoriales, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las once de la misma, bajo las condiciones que constan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de 18.116 pesetas 74 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, no admitiéndose proposición en baja de aquélla; se exige como garantía para hacer posturas la suma de 362 pesetas 34 céntimos en concepto de depósito previo, y el rematante, una vez aprobada la subasta y antes de tomar posesión, tendrá obligación de constituir fianza de 2.000 pesetas en metálico en la Caja municipal.

Fuentes de Ebro 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Artajona.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en causa contra Nicolás García Serrano sobre lesiones á Juan Obon, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, con fecha 25 de Septiembre del año último, la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Nicolás García Serrano (a) Brea, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con su accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que satisfaga á Juan Obon la cantidad de 18 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, sufriendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria, á razón de un día por cada cinco pesetas, y al pago de las costas procesales, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo de su prisión preventiva; aprobamos el auto que consulta el Juez declarando insolvente al penado. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Alonso.—Enrique Moufort, Luis Funes.

Y por auto dictado por la misma Sala en 14 de Marzo próximo pasado, se declaró á Nicolás García Serrano comprendido en el indulto de 3 de dicho Marzo en cuanto á la totalidad de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta.

Y al objeto de que el expresado Nicolás García Serrano, cuyo paradero se ignora, se tenga por notificado de la sentencia y auto de indulto referidos, expido el presente, según lo acordado en providencia de esta misma fecha.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso,

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que D. Joaquín Bielsa Fortea, soltero, de 29 años de edad, dependiente de comercio, ha comparecido en este Juzgado promoviendo expediente de abintestato de doña María de la Concepción Bielsa y Fortea, natural de La Mata, partido judicial de Castellote, fallecida en esta población el 25 de Enero último, y solicitando se le declare heredero de la misma, en unión de sus hermanos, que lo son á su vez de la doña María, D.^a Inés, D.^a Dominica, D.^a María Asunción y D.^a Dolores Bielsa y Fortea: en su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la sucesión de que se trata, para que comparezcan en el referido Juzgado á deducirlo dentro de 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Josefa Graells Aniesa y Gregoria Aragüés Graells sobre injurias á D. Pedro Lacorrea, he acordado por providencia de ayer sacar á la venta en pública subasta tercera, doble y simultánea, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en términos de la villa de Azuara y en la misma:

De Josefa Graells Aniesa.

1.^a Un campo, regadio, en la Chopera, sito en la partida Calabaza, de 54 áreas, 41 centiáreas; linda al S. con Joaquín Aniesa, al M. con río, al P. con Josefa Graells y al N. con acequia de la partida: tasado en 625 pesetas.

2.^a Una casa en la calle de San Juan, señalada con el núm. 3; confronta por la derecha entrando con otra de herederos de Joaquín Alcalá, por la izquierda con otra de Mariano Obón, por la espalda con la de Manuel Herrando y por el frente con dicha calle: tasada en 500 pesetas.

3.^a Una casa en la calle del Horno con todas sus dependencias, entre las cuales se comprende la casita que hay separada de ésta por paredes, señalada con el núm. 23; confronta entrando á ella por la derecha con calle llamada del Medio, en la que forma esquina, por la izquierda con otra casa de Blas Casamayor y por detrás con la de Manuel Tomás Aniesa: tasada en 5.000 pesetas.

4.^a Un corral en el Portal de la villa de Azuara, paridera en la actualidad, con cubierto dividido en dos y un sereno también dividido en dos; confronta por la derecha de su entrada con era de herederos de Tomás Sebastián, por la izquierda con pajar y

herreñal de Hilario Luna, por detrás con camino de Letúx y por el frente con acequia del Molino de la Carrasca, mediante la entrada á la paridera: tasada en 750 pesetas.

De Gregoria Aragüés Graells.

1.^a Un campo en la partida llamada de Fornillos, de 8 hectáreas, 93 áreas y 75 centiáreas, ó sean 25 yuntas de tierra; linda al N. con campo de Mariano Plou, al S. con tierras de Joaquina Aragüés, al M. con las de Nicolás Aragüés y al P. con campo de los herederos de D. José Floria: tasado en 625 pesetas.

2.^a Un campo en la Balsa del Caballo de 3 hectáreas, 43 áreas y 28 centiáreas, ó sea 6 cahices de tierra; confronta por O. con camino público, al M. con campo de Pedro Brinquis, al P. con otro de Mariano Tomás y al N. con monte común: tasado en 315 pesetas.

3.^a Un pajar y era en la Costera; lindan al O. con camino, al M. con Antonio Alcalá, al P. con Miguel Baquero y al N. con Pedro Barreras: tasados en 200 pesetas.

4.^a Mitad indivisa de un campo en la Alberca, de 53 áreas y 63 centiáreas, ó sea yunta y media de tierra; linda al O. con otro de Faustino Lorda, al M. con senda del Medio, al P. con campo de María Aragüés y al N. con acequia; este campo se entiende con los olmos que tiene en su frontera: tasada dicha mitad en 1.125 pesetas.

5.^a Paridera y cabaña en Varcallén, menos el corral alto adjudicado á su hermano Luis; linda al O. con paridera y tierras de D. Antonio Aragüés, al M. y N. con otras de los herederos de mosen Mariano Baquero, y al P. con camino público: tasadas en 350 pesetas.

6.^a Y la mitad indivisa de un campo en la partida llamada Fuen de la Olivera, sin la chopera, de 51 áreas y 25 centiáreas, ó sean 7 hanegas y 2 almudes de tierra; linda al O. con otro de Josefa Alconchel, al M. con chopera de Joaquín Riberés, al P. con paso para la Tejería y al N. con D. Santiago Casamayor: tasada dicha mitad en 325 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de la villa de Azuara el día 15 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que el testimonio de los títulos de propiedad de las fincas está de manifiesto en el expediente al principio nombrado, pendiente por la Escribanía del que refrenda.

Dado en Belchite á 18 de Junio de 1890.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Rufo Vela Bautista y José Raga Graneros

sobre hurto de efectos, se ha dictado el auto que á la letra dice:

«Auto.—Calatayud 14 de Junio de 1890.—Resultando que en 4 de Febrero último se dictó auto en este sumario declarando rebelde al procesado Rufo Vela Bautista hasta tanto se presente ó sea habido mediante no haber comparecido dentro del término señalado en las requisitorias que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mandando proceder á hacer efectiva la fianza constituida á favor del mismo por Carolina Soler para su adjudicación al Estado, y consultado dicho auto con la Superioridad, se revocó mandando devolver el sumario para la práctica de las diligencias solicitadas por el Ministerio fiscal:

Resultando, que llamado por requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* el procesado José Raga Graneros con objeto de ser reconocido por Facultativos que informen acerca de su edad, ha trascurrido el término que se le señaló sin haberse personado:

Resultando que en este sumario se han practicado cuantas diligencias se han considerado oportunas para la averiguación del delito, sus circunstancias y personas responsables:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 834 y 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declarar rebeldes á los procesados Rufo Vela Bautista y José Raga Graneros, y hacer efectiva la fianza adjudicándose al Estado:

Considerando que habiéndose practicado las diligencias necesarias hasta la terminación del sumario procede hacer esta declaración suspendiéndose después su curso y archivándose los autos, á tenor de lo prevenido en los artículos 622 y 640 de la mencionada ley,

Se declara rebeldes á los procesados Rufo Vela Bautista y José Raga Graneros hasta que se presenten y procedase á hacer efectiva la fianza constituida por Carolina Soler á favor de aquél, adjudicándose al Estado; suspendiéndose el curso de esta causa, archivándose los autos; se declara terminado este sumario y remitase á S. E. la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, notificándose previamente este proveído á los procesados Rufo Vela y José Raga, á quienes se emplazará para que en el término de 10 días comparezcan en el Tribunal superior, requiriéndoseles á la vez á que nombren Abogado y Procurador que les defiendan; con apercibimiento de serles designados de oficio, y en atención á ser desconocido el domicilio de los referidos procesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la mencionada ley, publíquese la correspondiente cédula de notificación y emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, poniéndose esta resolución en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Fiscal. Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción del partido, doy fe.—Martín Perillán Marcos.—Ante mí, Manuel Palomares.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los procesados Rufo Vela Bautista y José Raga Graneros, libro y firmo la presente en Calatayud á 14 de Junio de 1890.—Manuel Palomares.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	2	1	3	»	2	2	5	2	»	2	»	»	2	7	
2...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
3...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
4...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
5...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
6...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
7...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
8...	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
9...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
10...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	20	10	30	2	5	7	37	2	»	2	»	»	2	39	

Zaragoza 13 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Junio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
2...	4	1	»	5	1	1	1	3	8
3...	»	1	»	1	»	1	2	3	4
4...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
5...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6...	2	3	»	5	»	1	»	1	6
7...	»	»	»	»	1	»	1	2	2
8...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
9...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10...	3	»	»	3	1	1	»	2	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	7	»	22	6	5	4	15	37

Zaragoza 13 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.